

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 19 de junio de 2019.

**CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, VISITADOR GENERAL,
CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES, SUBDIRECTORES,
FISCALES EN JEFE, COORDINADORES
Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4, 5, 6, 15, 17 20 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 5, 10, 42, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y con motivo de las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el diez de noviembre del dos mil dieciocho, relativas al Decreto 1619 de fecha veinticinco de septiembre del citado año, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se adiciona al Título Vigésimo Segundo "Delitos contra el Derecho a una Vida Libre de Violencia", en el Capítulo V, denominado "Violencia Política" en sus artículos 412 TER y 412 QUATER del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; he tenido a bien emitir la siguiente:

C I R C U L A R:

PRIMERO. Las y los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuando conozcan de denuncias por el delito de "Violencia Política" deberán observar lo establecido en el Capítulo V, denominado "Violencia Política" en sus artículos 412 TER y 412 QUATER del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

***"...TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO.
Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia
CAPÍTULO V
Violencia Política***

(Capítulo V y artículos 412 Ter y 412 Quáter adicionados mediante decreto número 1619, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección de fecha 10 de noviembre del 2018)

ARTÍCULO 412 TER.- *Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.*

ARTÍCULO 412 QUÁTER.- *A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización."*

